REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADOS	WILMER JAIMES ORTEGA
RADICADO	5449840030032020-00293
PROVIDENCIA	NO SE ACCEDE A EMBARGO DE REMANENTES

Teniendo en cuenta el auto No 510 de fecha 21 de febrero de 2023 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, respecto a solicitud de embargo de remanentes que queden o puedan quedar dentro del proceso de la referencia y a favor de proceso ejecutivo seguido en ese Despacho, revisado el expediente, encontramos que ya se encuentran embargados los remanentes para el proceso adelantado por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra del mismo demandado cursante en este Juzgado con radicado 2020-00465, por lo que no es procedente acceder a dicha solicitud..

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a decretar el embargo de los remanentes que pudieren corresponder al demandado WILMER JAIMES ORTEGA dentro del proceso ejecutivo referenciado para el proceso ejecutivo seguido por WILMAR FERNEY DURAN CASELLES contra el mencionado demandado con radicado 2020-00432 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, en razón de estar ya embargado los remanentes para el proceso adelantado por ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ en contra del mismo demandado cursante en este Juzgado con radicado 2020-00465. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00061d1ce8ca9bf6c11535580b460c66349083f77ee008c0ca1885ff86ca272c**
Documento generado en 24/02/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA
APODERADO	WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO
DEMANDADO	FREDY ALEXANDER VILLAREAL CORONEL
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00404
PROVIDENCIA	ACEPTA RENUNCIA –SE RECONOCE PERSONERIA

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver memorial de RENUNCIA de poder radicada por la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO, la cual fue comunicada al representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.

En relación a la renuncia del poder, el Art. 76 del C.G.P., se establece que:

"*ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*.

(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. *(...)"* (Resalta el Despacho)

De la norma anterior se deriva que, bajo el código general del proceso, es una carga del mandatario que renuncie al poder, allegar con el escrito de renuncia la constancia de comunicación de la misma a su poderdante, carga procesal que fue asumida por la profesional del derecho apoderada por la parte demandante, por lo que se cumple con la exigencia fijada por la norma., en consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia.

De otro lado se recibe sustitución de poder realizada por el Doctor SEBASTIAN FORERO GARNICA a la Dra. INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO, es de indicar que el Dr. FORERO GARNICA sustituyo el poder a la Dra. WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO por lo que se entiende conforme lo dispuesto en el Art. 75 del C. G. del P. que reasume el mandato y en consecuencia está avalado para realizar nueva sustitución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO como apoderada COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

SEGUNDO: TENGASE como nueva apoderada de la parte demandante a la profesional en derecho INGRIDT ELIANNA CHIA MARIÑO con las facultades, efectos y términos otorgados en el poder.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac710d45b32d59559e0aa668560fa2ad61b85f7ee88692e631a8ddbabd6d2ec**
Documento generado en 24/02/2023 08:38:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ACOSTA URIBE
APODERADO	ARMELL RIAÑO SANTOS
DEMANDADO	JOHNFREY LEON SERRANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00524
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

En memorial que antecede se presenta poder otorgado por el señor JOSE LUIS BAYONA JAIME a la profesional en Derecho SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA, indicando que este actué en el proceso de la referencia como poseedor de buena fe (tercero de buena fe) del vehículo TOYOTA HILUX de placas ENX645, modelo 2018, color Blanco Metálico, No. de chasis BAJHA8CD0J2812541, No. de serie BAJHA8CD0J2812541, numero de motor 1GD-4369166, NUMERO DE VIN BAJHA8CD0J2612541, DOBLE CABINA, DIÉSEL.

Por lo anterior procédase a reconocer personería jurídica a la profesional en Derecho de conformidad y en los términos del poder otorgado, haciendo la salvedad que la intervención queda sujeta y limitada al régimen procesal vigente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE

PRIMERA: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora SILVIA JIMENA AREVALO BECERRA con tarjeta profesional vigente, como apoderada del señor JOSE LUIS BAYONA JAIME de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: La intervención del señor JOSE LUIS BAYONA JAIME queda sujeta al régimen procesal vigente.

NOTIFIQUESE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287516ee29d4b6bdb6e5f9d7cbb024bb667a184725d9b51c6ddcbc80d75dafe7**

Documento generado en 24/02/2023 08:38:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	YAZMIN UNGRIA MOTA PALACIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00103
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Corresponde por reparto demanda ejecutiva de mínima cuantía; el doctor GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, en calidad de apoderado de la parte actora CREDISERVIR representado por el doctor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades más adelantes relacionadas desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (01) pagaré N° 20210101525 con fecha de vencimiento 06 de febrero de 2023 otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto.

los títulos en referencia reúnen los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la señora YAZMIN UNGRIA MOTA PALACIO con dirección electrónica,

mayor de edad y vecina de esta ciudad y a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR, representada por el señor NIKE ALEJANDRO ORTIZ PAEZ como apoderado general, por las siguientes cantidades: **A**) por la suma SEIS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA y CINCO PESOS M/CTE ($6.065.735,00)**,** obligación representada en el pagare 20210101525 **B)** por la suma NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($950.888,00) por concepto de interés convencionales desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 06 de febrero de 2023 **C)** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de febrero de 2023 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada del presente proveído, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: Téngase al doctor GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, con tarjeta profesional vigente, en los términos otorgados en el poder.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c22a0c420a37ddfe79f7804300733ac2444186f6b8581ccd844c0730e0aa59**

Documento generado en 24/02/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del grupo VERGEL PEREZ - establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	PIEDAD MARCELA RINCON SUAREZ- JUAN DIEGO RANGEL RINCON
RADICADO	5449840030032023-00107
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva de minina cuantía, el doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ actuando como apoderado de la parte demandante, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MIL ($10.620.000) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagare (enviado como mensaje de datos) otorgada por la parte demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 18 de octubre de 2022, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los señores PIEDAD MARCELA RINCON SUAREZ- JUAN DIEGO RANGEL RINCON, mayores de edad, vecinos de la ciudad y a favor de ESPERANZA VERGEL PEREZ actuando como representante legal del grupo VERGEL PEREZ - establecimiento de comercio DISMOTOS OCAÑA, por las siguientes sumas de dinero: **A).** DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MIL ($10.620.000)**.,** representados en un (1) pagare **B).** QUINIENTOS TREINTA Y

TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L ($533.124), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa efectiva anual de 30, 18%, sobre el capital. desde el día 18 de agosto de 2022, fecha en que se incumplió el pago de las cuotas pactadas, hasta el día 17 octubre de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación. .**C**) más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 18 octubre de 2022 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 por conocer dirección electrónica, **PREVIAMENTE** antes de realizarla debe acreditase al despacho la forma cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y allegar en tal caso las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquel.

CUARTO: La parte demandante cuenta con el termino de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizando a partir de la consumación de las medidas cautelares señaladas de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del numeral 1°, so pena de declarar el desistimiento, tácito de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase al doctor FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ abogado con T.P. vigente, como apoderado de la demandante ESPERANZA VERGEL PEREZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18762789a5c45d346638aa74bed26ff44de5fc48c30fc210e63e03740cb962a**
Documento generado en 24/02/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 006 PROCESO DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRASTUCTURA – ANI- ADSCRITA AL MINISTERIO DE TRANSPORTE
DEMANDADO	JORGE BALLESTEROS GARCIA
RADICADO	2023-00116
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe despacho comisorio No. 006 dentro del proceso de expropiación No. 2022-00028 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña comisionándose lo siguiente:

"*…**se dispuso comisionar a ese Despacho, con el fin de que practique la diligencia definitiva de entrega a la parte demandante de la zona de terreno objeto de expropiación del inmueble a segregarse identificado con la ficha catastral Número 00-01-0001-0084-000 y folio de matrícula inmobiliaria número 266-4308 de la Oficina de Registro de Convención N. S., **ubicado en la Vereda Nueva Granada, Municipio El Tarra, Departamento Norte de Santander, con un área de terreno de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (5.774.40m²)**, relacionado en el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia emitida por este Despacho el día seis de septiembre de 2022…" (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta la ubicación de la diligencia que corresponde al municipio del Tarra (Norte de Santander) y atención a que en esa jurisdicción existe Juzgado Promiscuo Municipal del Tarra, se hace necesario solicitar respetuosamente al superior Jerárquico para que estudie la posibilidad de comisionar al mencionado Juzgado, pues primero no les implica desplazamiento a otro lugar, mientras para nosotros conlleva un traslado de más de tres horas al casco urbano de dicho municipio por estar localizado aproximadamente a 88.3 kilómetros de esta ciudad y de allí al sitio de la diligencia (Vereda Nueva Granada) e igualmente debemos concertar con la fuerza pública para que desde Ocaña garantice nuestro traslado a otro municipio dado que es zona de alto riesgo, sumado a la carga laboral que manejamos los jueces civiles de Ocaña.

Por secretaria envíese la comunicación correspondiente para que se tenga en cuenta lo anotado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdfac3c7db6fce81eb1d904bd9f2803d92607027303f2b367a121a71f3b0a0e**
Documento generado en 24/02/2023 08:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica